



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No.1152/19

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta a la honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el fin de remitir al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, la nota relacionada con el caso del señor Luis Fernando Andrade Moreno.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 30 de julio de 2019



A la honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**
Ginebra

Honorable Señor Relator Especial:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia, con ocasión de hacer referencia a la Nota No. AL COL 6/2019 de 21 de junio de 2019, suscrita por el Honorable señor Relator, concerniente al presunto incumplimiento de las obligaciones estatales de proteger, respetar y garantizar la independencia judicial en Colombia, en particular, sobre la alegada interferencia en la defensa del señor *Luis Fernando Andrade Moreno* por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Al efecto, el Estado relaciona a continuación, la información reportada por la Fiscal 80 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Coordinadora Grupo Delitos Transnacionales de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, mediante la Nota 192-F80-DECC de 17 de julio de 2019, en la cual obran las correspondientes observaciones y consideraciones sobre las alegaciones expuestas ante el Honorable Relator:

"[...]

1.- La investigación se inicia a finales de diciembre del año 2016, cuando la empresa brasilera suscribe un acuerdo con la Justicia

Al Honorable Señor
DIEGO GARCIA-SAYÁN
Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados
Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

de los Estados Unidos, el cual es allegado en este País, comoquiera que en uno de sus puntos hace relación a Colombia, en atención al pago de un soborno por 11 millones de dólares, a cambio de la adjudicación del proyecto RUTA DEL SOL 2, comprendido entre Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar) – COLOMBIA – parte del cual fue pagado a un ex viceministro y Director Encargado del Instituto Nacional de Concesiones INCO ya condenado, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, cuyo presidente fue precisamente el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, funcionario relacionado en la comunicación.

*2.- Efectivamente la investigación me fue asignada, radicándose bajo el número 110016000101201600130 y dentro de la cual se originó la pesquisa en contra del señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, con ocasión de la suscripción de **OTROS DOS SÍES** 3 y 6 al contrato de concesión 001 del 14 de enero de 2010, radicándose bajo el número 1100160000000201702171, dentro del cual efectivamente se dispuso de manera legal la interceptación del abonado telefónico del señor ANDRADE MORENO.*

3.- Es importante resaltar que, en la legislación colombiana y en punto al trámite que origina y materializa la interceptación telefónica, se rige por normas, principios y eficacia de los mismos, en torno al respeto de la dignidad humana como derecho fundamental. Es por ello que, el funcionario que dispone u ordena la actividad, tiene conocimiento directo de quien es la persona usuaria o propietaria de la línea telefónica a interceptar, esto para evitar errores en el entendido que es esa persona involucrada

presuntamente en actos de corrupción la destinataria de la medida y no otra.

Bajo este entendido se cuenta con la actividad de los investigadores de Policía Judicial destacados en el caso.

4.- Efectivamente, la Agencia Estadounidense de Administración para el control de drogas (DEA) solicitó a las autoridades colombianas la interceptación de líneas telefónicas pertenecientes a varios funcionarios públicos. Previamente y comoquiera que no se conocían, porque no lo consignaron en su solicitud a quienes pertenecían estas líneas telefónicas y como quiera que sí era de interés de la Justicia ordenar la interceptación del abonado telefónico del señor ANDRADE MORENO, Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, en ese momento, se dispuso que la investigadora asignada al caso, verificara, si dentro de ese listado estaba el número del funcionario público reseñado, y es así como se origina el informe de Policía Judicial, según el cual uno de los abonados reportados por la DEA correspondía al señor ANDRADE MORENO, sólo que de los dígitos, uno no, asumiéndose que se trataba de un error mecanográfico, comoquiera que los demás dígitos sí coincidían con el número aportado por el señor ANDRADE MORENO en entrevista rendida ante mi despacho días antes, persona, insisto, respecto de la cual si había argumentos para proceder a la interceptación de su abonado celular, como efectivamente se hizo, los demás números aportados por la DEA no fueron objeto de interceptación pues ni la DEA y tampoco la Fiscalía pudieron relacionarlos con el caso de corrupción sometido a investigación.

Así las cosas, con la seguridad de que se trataba del número de telefonía celular usado y de propiedad del entonces Presidente de la ANI LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, se procedió a ordenar su interceptación, la cual contó con el aval posterior de un Juez constitucional (Juez Penal Municipal con función de control de garantías).

Este punto ha sido ampliamente discutido en las diferentes audiencias que se han llevado a cabo ante jueces constitucionales y Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento, funcionario que conoce de la etapa actual de la investigación, incluso es este uno de los puntos que hace parte de un recurso de apelación interpuesto por la defensa de ANDRADE MORENO, en desarrollo de la audiencia Preparatoria dentro del caso y del que conoce en este momento la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

5.- Resulta para esta Delegada Fiscal importante reseñar que funjo como FISCAL 80 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, adscrita a la Dirección Especializada contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, titular de la investigación CASO ODEBRECHT y no como FISCAL AD-HOC, que es una figura diferente, seguramente aportada por quien formula la inquietud ante la instancia internacional.

6.- En audiencias de Imputación y solicitud de Medida de Aseguramiento, surtidas ante Juez Constitucional, el señor ANDRADE MORENO estuvo siempre acompañado de su Defensor

elementos materiales probatorios puestos a disposición de un Juez de la República, dentro de los cuales como dice la queja o inquietud ante la instancia Internacional, solo se contó con el testimonio de [REDACTED] funcionario cercano a ANDRADE MORENO. No resulta claro, cierto, por el contrario, no fue el único, son varios los testimonios y los elementos materiales probatorios de naturaleza documental con los que la Fiscalía General de la Nación ha venido sosteniendo, soportando sus peticiones.

Cabe destacar que la Defensa del señor ANDRADE MORENO, en ejercicio de su actividad y en favor de su cliente, adelantó sinnúmero de audiencias ante Juez de Control de Garantías, con la finalidad de obtener elementos materiales probatorios, y a las que por invitación suya acudió la Fiscalía, sin haber hecho oposición a ninguna de ellas, las cuales fueron presentadas por el defensor en audiencia al Juez de Conocimiento, funcionario que decretó muchas de ellas.

En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación no indujo en error al funcionario que adelantó las audiencias, como de manera abstracta y desconociendo el contenido de las peticiones y decisiones, se presenta ante la Instancia Internacional. Se desconoce por parte del quejoso, y en este punto si se pretende hacer creer e inducir en falsas informaciones a la Relatoría de Naciones Unidas, cuando existen grabaciones, como ya se dijo, del desarrollo de todas las audiencias, que pueden consultarse en el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao y dentro de la investigación correspondiente.

8.- En las grabaciones de las audiencias, que de manera respetuosa solicito sean requeridas al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicada en la ciudad de Bogotá, se puede constatar que tanto la defensa, como el señor ANDRADE MORENO, de manera insistente señalaban y direccionaban responsabilidad al entonces FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA, de estar ejerciendo influencias y obstaculizando la autonomía de los fiscales que estamos al frente de la investigación, para lograr sus fines, los cuales a la actualidad desconozco. Igualmente señalaban ser objeto de seguimientos, de actividades tendientes a obstaculizar entrevistas del señor ANDRADE con medios de comunicación e incluso de haber dispuesto un DRON en su apartamento para presuntamente vigilarlo, situación totalmente desconocidas por la suscrita y de lo cual se dejó constancia en alguna de las audiencias.

Los asuntos personales, sociales, políticos, financieros, etc., así como las diferencias que en los mismos tengan LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO y NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, nunca han sido, ni son de mi resorte el que se limita a adelantar investigaciones ajenas a los mismos, de manera autónoma, libre y a partir de la Constitución Política y la Ley, como bien puede verificarse en las actuaciones asumidas por esta delegada a lo largo de mi vida.

Debo resaltar en este punto que soy una funcionaria de vieja data, ingresé por concurso de méritos el 2 de mayo de 1989 a la extinta Dirección de Instrucción Criminal, que en el año 1991 por Reforma

Constitucional fue reemplazada por la Fiscalía General de la Nación que empezó a funcionar el 2 de junio de 1992. He ocupado los siguientes cargos: Oficial Mayor del entonces Juzgado 11 de Instrucción Criminal, Juez Promiscuo Municipal, asistente de Fiscal, Fiscal Seccional, Fiscal Regional, Fiscal Especializada de la entonces Unidad Nacional de Derechos Humanos y Fiscal Delegada ante el Tribunal de Bogotá desde el 1º de julio de 2008 a la actualidad, dejando claridad absoluta que jamás fui recomendada, nombrada, ascendida por el señor NÉSTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA ex Fiscal General de la Nación, respecto de quien en su ejercicio como tal no dependí de sus direccionamientos y/o decisiones, pues todas mis actividades van precedidas de la Constitución y las Leyes.

[...]

9.- Sobre el punto del documento relacionado con la solicitud formulada por el abogado del señor ANDRADE de fecha 29 de junio de 2018, acerca de las interceptaciones a sus comunicaciones, es que repito, la solicitud procedente de la DEA no señalaba ningún abonado como de propiedad o de uso de Luis Fernando Andrade Moreno, luego la respuesta debía ser como se dio, no intervinieron, no escucharon y no participaron en la investigación. Recuérdese que en el escrito sólo señalaba abonados telefónicos de funcionarios públicos, sin señalar sus nombres y apellidos.

10.- No puedo referirme sobre la fecha mencionada en el documento, esto es, 4 de diciembre de 2018, pues me encontraba incapacitada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] No obstante, fui enterada que efectivamente se adelantó audiencia solicitada por la defensa para pedir la revocatoria de la medida de aseguramiento vigente en contra de ANDRADE MORENO, a la cual no se opuso la Fiscalía, en virtud a que legalmente era posible, tal como lo prevé la ley colombiana.

Importante señalar en este punto que, una vez otorgada la libertad al señor ANDRADE MORENO, abandonó el País, no obstante habersele comunicado que otra investigación se adelantaba en su contra con proximidad de audiencia de imputación de cargos. Sale del País anunciando por los medios de comunicación que lo hace atendiendo su ciudadanía americana y la persecución a la que era objeto.

Sobre el capítulo **“Posibles interferencias desde la Fiscalía”**, hago las siguientes precisiones:

1.- En efecto, la Fiscalía a mi cargo presentó escrito de acusación en contra del ex funcionario LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO y si fueron entregados de manera oportuna y legal, tal como lo indica el procedimiento, los elementos materiales probatorios recopilados por la Fiscalía, a su defensora suplente [REDACTED] y a su dependiente [REDACTED] quienes manifestaban estar autorizados y reconocidos por el defensor principal del señor Andrade Moreno, [REDACTED] quien jamás hizo presencia en las oficinas de la Fiscalía con tal objeto. Prueba de lo

aquí afirmado son las actas que reposan en el Despacho, debidamente suscritas por los abogados anotados.

2.- Sobre las intervenciones del entonces Fiscal General de la Nación, NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, en el Senado de la República, tratándose de un acto en esencia político, no me es dado hacer referencia alguna, pues mi labor es independiente y en esencia actividades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

3.- Con respecto a los comunicados públicos emitidos por el jefe del ente investigativo, tampoco hago referencia en virtud a que son de su exclusiva responsabilidad, pues lo que los medios de comunicación divulguen, nada tiene que ver con las actuaciones en investigaciones que se ventilan ante los jueces de la República y en Audiencias Públicas.

4.- Sobre las anotaciones que hiciera el Juez en alguna de las audiencias acerca de seguimientos y situaciones de seguridad de los intervinientes, nada tengo que referir, como mencioné, en un punto precedente, salvo que el 12 de octubre de 2018, [REDACTED]

5.- Sobre el punto que se refiere a las actividades profesionales previas a la labor como Fiscal General de la Nación del doctor NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, nada tengo que referir, pues no me constan y lo que se refiera al proyecto RUTA DEL SOL 2, ha venido siendo objeto de investigación, al punto que precisamente, tanto la Fiscalía como la Defensa del señor ANDRADE MORENO, han solicitado su testimonio, concedido a la

defensa y negado a la Fiscalía, así las cosas será en sede de juicio, en audiencia en donde se ausculte la situación.

6.- Falta a la verdad quien refiere ante la Relatoría que el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO FUE VÍCTIMA DE UNA DETENCIÓN ARBITRARIA, nada más alejado de la realidad, la Fiscalía solicita con fundamento en elementos materiales probatorios que expone ante Juez de control de Garantías -Juez Constitucional-, funcionario ajeno e independiente, quien toma la decisión.

De múltiples maneras, la Defensa y el mismo señor ANDRADE MORENO, han querido, han pretendido separar del conocimiento de las investigaciones en contra del ex funcionario de la ANI, a los fiscales destacados para adelantar sus investigaciones, señalando en las audiencias y en los medios de comunicación que de manera grotesca obedecemos órdenes del señor MARTÍNEZ NEIRA. ¿Si un juez de la República a partir de elementos materiales probatorios y argumentos de la Fiscalía emite una decisión, querría decir que ellos también obedecen lo que les indica u ordena el señor MARTÍNEZ NEIRA?

En relación con la otra investigación que se adelanta en contra del señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, se precisa lo siguiente:

1.- La investigación se origina en la adjudicación del proyecto RUTA DEL SOL 3, que, si bien es el trayecto subsiguiente a RUTA DEL

SOL 2, no tiene relación alguna con el caso de corrupción conocido a nivel mundial como ODEBRECHT.

2.- La indagación fue asignada a la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] quien funge como Fiscal 96 Especializada del Grupo de Delitos Transnacionales de la Dirección Especializada contra la Corrupción, desde el 13 de marzo de 2017. Cabe aclarar que viene laborando desde el 1º de julio de 1991 en el Juzgado 36 de Instrucción Criminal de Girardot, el cual y por reforma constitucional, se transformó y/o pasó a ser parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a partir del 1º de julio de 1992. La funcionaria mencionada, desde esa fecha, se ha desempeñado como Auxiliar Judicial, Asistente Judicial, Asistente de Fiscal, Profesional Especializado y desde el año 2009 como Fiscal Especializada. Información que considero importante suministrar, atendiendo a que se ha mencionado por parte de la defensa del señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, [REDACTED] “...Es evidente que en ellos se anida la perturbación y desviación del interés, la parcialidad y el ocultamiento con el cual ha obrado su jefe...”, que los Fiscales del caso ODEBRECHT, refiriéndose a [REDACTED] “...han obrado con autonomía, pero para abrazar satisfechos los criterios y posiciones del Fiscal General respecto del caso ODEBRECHT...” Afirmaciones que son falsas y salidas de la realidad procesal, toda vez que, en el nombramiento de esta Fiscal, como funcionarias del ente acusador, tampoco tuvo que ver el otrora Fiscal General de la Nación MARTÍNEZ NEIRA.

3.- De otra parte, la fiscal [REDACTED] ha actuado con total autonomía y no para satisfacer odios personales del Ex Fiscal General, Dr. MARTÍNEZ NEIRA, todo lo contrario, con total sujeción a los elementos materiales recaudados dentro de la investigación que se adelanta y que por maniobras realizadas por la defensa de LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, no se ha podido si quiera llevar a cabo la audiencia de imputación, que se realiza ante un Juez Penal Municipal con función de control de garantías.

4.- Cabe resaltar que, si bien es cierto, en la primera solicitud ante los Jueces de Control solo se solicitó la audiencia de imputación, esto obedeció a que para esa época, el señor ANDRADE MORENO se encontraba con detención domiciliaria con ocasión al otro proceso adelantado en su contra, pero ante la revocatoria e inminente salida del país de aquel, se optó por solicitar audiencia de IMPUTACIÓN y de MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, lo cual se debe llevar a cabo ante un JUEZ, funcionario autónomo e independiente de la Fiscalía, y quien decidirá si debe o no imponer medida de aseguramiento, de conformidad con los elementos materiales probatorios que se presentará la Fiscalía en contra de ANDRADE MORENO.

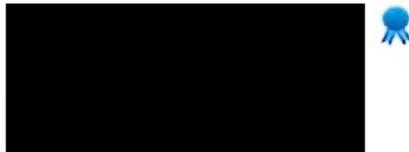
5.- No sobra señalar que el funcionario que en su momento suscribió, tanto los OTRO SIES 3 y 6 del contrato número 001 del 14 de enero de 2010, ya reportado como la materialización de un acto de corrupción de grandes proporciones RUTA DEL SOL 2; así mismo los OTROS SÍES 1 y 5 del contrato número 007 del 4 de agosto de 2010 proyecto RUTA DEL SOL 3, sometidos a

investigación penal, fueron suscritos por el entonces Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO.

Finalmente, resulta de importancia reseñar que, ante requerimiento de la embajada de los Estados Unidos en Colombia, sobre el mismo tema, la suscrita delegada emitió una comunicación de fecha 1º de octubre de 2018, la cual se anexa en copia

[...]"

Sea esta oportunidad propicia para expresar al Honorable señor Relator Especial las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario